

## MANUAL DE AUTORIZACION PARA AGENTES CORREDORES DE CASAS DE BOLSA

El siguiente manual tiene como propósito determinar en forma detallada el procedimiento que obligadamente debe seguir, una casa de bolsa para inscribir un Agente Corredor de Bolsa, en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV)

### BASE LEGAL

1. REGLAMENTO INTERNO DE LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, vigente desde su publicación en el Diario Oficial La GACETA, el 18 de febrero de 2003. título IV capítulo IV.
2. LEY DE MERCADO DE VALORES, publicada el 9 de junio del año 2001 en el Diario Oficial la GACETA, según Decreto Legislativo No 8-2001.
3. NORMATIVA PARA EL REGISTRO PUBLICO DEL MERCADO DE VALORES, según Resolución No 615/06-08-2002 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, publicada en el Diario Oficial la GACETA y puesta en vigencia el 20 de agosto de 2002.
4. REGLAMENTO DE CASAS DE BOLSA E INTERMEDIACIÓN DE VALORES DE OFERTA PUBLICA, según Resolución 616/06-08-2002 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, publicada en el Diario oficial LA GACETA y vigente desde el 20 de agosto de 2002.
5. REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE VALORES, según Resolución 619/06-08-2002 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, publicada en el Diario Oficial LA GACETA, el 20 de agosto de 2002.

### PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE SOLICITUD

1. Las Casas de Bolsa interesadas en inscribir un Agente Corredor en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., deberán enviar una solicitud de autorización de licencia de Agente Corredor de Bolsa, adjuntando la siguiente información:
  - a) Cédula de identidad de la persona propuesta para obtener la respectiva licencia.
  - b) Hoja de vida y constancia de trabajo de la Casa de Bolsa donde ha sido contratado.
  - c) Declaración jurada de que la información proporcionada al Registro Público de Mercado de Valores (RPMV) es veraz
  - d) Declaración jurada de no tener ningún juicio pendiente en los tribunales respectivos.

2. Además de lo contemplado en el numeral anterior, deberá garantizar que :
  - a) Es una persona mayor de 25 años
  - b) Ostenta título universitario en economía, ciencias jurídicas y sociales, administración de empresas, contaduría pública y cualquier otra profesión relacionada con las ciencias económicas o que tiene experiencia profesional en actividades bursátiles
  - c) No labora en otra casa de bolsa y tampoco forma parte de empresas auditoras de casas de bolsa
  - d) No haber sido condenado por la comisión de un delito en relación con el sistema financiero.
  - e) No haber sido declarado por el Banco Central de Honduras o por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, responsable de graves irregularidades en la administración de entidades sujetas a sus respectivas vigilancias.
  - f) No encontrarse en las situaciones previstas en el artículo 9 del Código de Comercio referente a:
    - Estar privado de derechos por sentencia judicial
    - Los declarados en quiebra mientras no sean rehabilitados
    - Los que tengan prohibido por alguna disposición legal
  - g) No estar en mora con el estado
3. La BCV, habiendo comprobado el cumplimiento de la información señalada por los numerales 1 y 2 de este manual, emitirá un Certificado de Cumplimiento de los requisitos de calificación por el Consejo de Administración, que será utilizado por el representante legal de la casa de bolsa, para efectuar los trámites requeridos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para otorgar la Resolución que acreditará a su representado como Agente Corredor de Bolsa autorizado por esa institución estatal.
4. EL Supervisor de Casas de Bolsa revisará la información enviada por el representante legal, con la cual elaborará un dictamen dirigido a la gerencia de la BCV, quien a su vez lo remitirá al Consejo de Administración o en su defecto al Comité ejecutivo para su discusión y aprobación preliminar.

5. Después de la aprobación preliminar de la solicitud para autorización de Agente Corredor de Bolsa, la BCV impartirá un curso de capacitación profesional, especialmente a los candidatos que no tengan experiencia profesional en materia bursátil a los que a su juicio crea conveniente que necesitan recibirlo.
6. El representante legal de la Casa de Bolsa, hará llegar a la BCV una copia de la Resolución emitida por la CNBS donde se autoriza al solicitante como Agente Corredor de Bolsa en este ente del estado.
7. Con la Resolución emitida por la CNBS, el Consejo de Administración o en su defecto el Comité ejecutivo, aprobará definitivamente la solicitud de autorización de Agente Corredor de Bolsa en la BCV.
8. Posterior a la aprobación de la solicitud de Agente Corredor de Bolsa, el Representante legal de la BCV y el Agente Corredor de Bolsa autorizado, deberán firmar un Contrato de Corredor de Bolsa con vigencia indefinida.
9. Cuando la solicitud de Corredor de Bolsa esté debidamente aprobada por la BCV y el contrato con el Agente Corredor este firmado, la BCV informara a la CNBS a más tardar a las 15 horas del día siguiente a este acontecimiento.
10. La BCV después de autorizar al agente corredor de bolsa y que éste haya firmado el respectivo contrato que lo faculta para ejercer su actividad en el mercado bursátil, tendrá la potestad de sancionar, suspender y desautorizarlo como agente corredor, si este no atiende los preceptos contemplados en la Ley de Mercado de Valores, Reglamentos y Normativas de la mismos, Resoluciones y Reglamentos de entes del Estado y Reglamento Interno y cualquier otra normativa de la BCV.